

ACUERDO NÚMERO 023
(abril 29 de 2022)

Por el cual se modifica el literal f) del artículo 119 del Estatuto Estudiantil (Monitorías)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 119 del Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño, en su literal f), se crea como incentivo en favor del estamento estudiantil la figura de monitorías, clasificándolas como de cátedra, técnica, medio tiempo y ad-honorem, señalando la vinculación mediante concurso de méritos, debidamente reglamentado por el Consejo Académico.

Que, por su parte, una de las estrategias del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2021-2032, es la asignación de incentivos económicos destinados a la comunidad institucional, como reconocimiento del mérito académico y a la representación en eventos culturales, deportivos y científicos. En ese sentido, se estableció un proyecto de fortalecimiento de asignación de monitorías al estamento estudiantil de pregrado como reconocimiento del mérito académico.

Que actualmente rige, para el proceso de asignación de Monitorías, el acuerdo 027 del 12 de febrero de 2008, emanado del Consejo Académico, permaneciendo vigente hasta la fecha, donde se hace una definición de la figura y se desarrollan varios aspectos entre ellos la clasificación de acuerdo a la actividad como de cátedra, técnicas y administrativas, y según su vinculación como remuneradas y ad-honorem.

Que, posteriormente se expidieron varios acuerdos, que modificó y reglamentó la normatividad vigente referente a monitorías.

Que, en la Universidad de Nariño, según el Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General vigente), existe un sistema transversal a las funciones misionales del alma mater, denominado Sistema de Bienestar Universitario, que es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas y servicios cuyo fin es propiciar la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas, la cultura, el deporte, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Que conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Estatuto General de la Universidad de Nariño): *“La Dirección de Bienestar Universitario es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de bienestar universitario...”. Para ello ejecuta entre otros el programa de monitorías, con el propósito de dar cumplimiento a los fines propios del Sistema de Bienestar Universitario.*

Que, el Comité de Monitorías ha identificado que existe dispersión de varias normas referentes al tema de monitorías, por lo que consideró necesario unificarlas en un solo acto administrativo, acorde a las necesidades actuales de la Universidad de Nariño, para hacer más eficiente y eficaz su implementación y cumplimiento. Por esa razón, inició un proceso de concertación y discusión del nuevo concepto de monitorías para el estamento estudiantil, con la participación de representantes estudiantiles ante los máximos organismos.

Que, por lo anterior, el Consejo Académico en sesiones del 5 y 19 de abril del presente año, analizó la propuesta de la nueva reglamentación presentada por el Comité de Monitorías y



como resultado del proceso de discusión y concertación, se acogieron sugerencias y recomendaciones planeados por los consiliarios de dicho Organismo y se estableció que para su expedición, en primera instancia, se debe solicitar ante el Consejo Superior el ajuste al artículo 119, con el propósito de establecer una nueva clasificación de Monitorías, acordes a la actual infraestructura de la Universidad de Nariño y del Estatuto General Vigente.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Académico mediante proposición 010 del 19 de abril del presente año, recomienda hacer un ajuste en la redacción del literal f) del artículo 119 del Estatuto General.

Que este Organismo considera pertinente la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

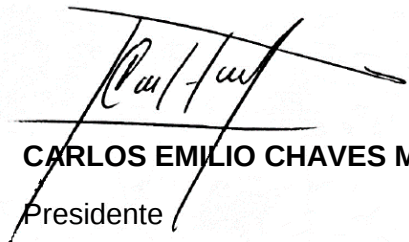
ARTÍCULO 1º. Modificar el literal f) del artículo 119 del Estatuto Estudiantil, así:

“f) Monitorías que se otorgarán por concurso, en las modalidades que para el efecto establezca y reglamente el Consejo Académico, así como también su remuneración y duración.

ARTÍCULO 2º. La presente determinación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de abril de 2022.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General